

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2024-3349 *Resolución de 24 de abril de 2024, por la que se convocan dos becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, a desarrollar en la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.*

El Estatuto de Autonomía para Cantabria en su artículo 24, número 21, establece que es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria la adecuada utilización del ocio, que será ejercida en los términos dispuestos en la Constitución.

La Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad a través de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado (en adelante la Dirección General de Juventud), que es el órgano de apoyo y coordinación en políticas integrales de juventud, desarrolla actividades de formación y especialización en materia de ocio y tiempo libre en orden a facilitar su conocimiento y aplicación práctica.

Siendo de interés para esta Consejería el fomento de la formación y la realización de prácticas orientadas a la inserción en el mundo profesional del sector del tiempo libre, se ha considerado oportuno la convocatoria de las presentes becas a desarrollar en la Dirección General de Juventud.

Por ello, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 35.f) de la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley de Cantabria 2/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

RESUELVO

Apartado primero. Objeto y finalidad de la convocatoria.

La presente Resolución tiene por objeto convocar, en régimen de concurrencia competitiva y de acuerdo con los principios de objetividad y publicidad, dos becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, a desarrollar en la Dirección General de Juventud.

Apartado segundo. Bases reguladoras.

La presente convocatoria se rige por lo dispuesto en la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre (BOC de 13 de marzo de 2017), modificada por la Orden UIC/47/2021, de 30 de diciembre (BOC nº 5 de 10 enero de 2022).

Apartado tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de las becas previstas en esta Resolución, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, o nacional de algún Estado al que en virtud de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España sea de aplicación la libre circulación de personas.

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

b) Poseer capacidad funcional para la realización de las tareas que implican la aceptación de la beca.

c) Encontrarse empadronado en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

d) Estar en posesión de alguno de los siguientes títulos, y no haber transcurrido más de cinco años desde la obtención del título y la fecha de terminación del plazo de presentación de solicitudes de cada convocatoria.

- Grados universitarios: educación social, trabajo social, magisterio, pedagogía, comunicación o periodismo, o cualquier titulación equivalente a las anteriores incluida en la rama de ciencias sociales.

- Técnico Superior en animación sociocultural (TASOC) o técnico superior en animación sociocultural y turística.

Los títulos presentados por los solicitantes deberán estar reconocidos oficialmente y tener validez en España.

e) No haber sido beneficiario de ninguna otra beca de formación o ayuda de naturaleza análoga en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años.

Podrán acceder a la condición de beneficiario aquellas personas que hayan disfrutado de otra/s beca/s de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria hasta completar el plazo máximo de dos años, a tenor de lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 02/2023, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

f) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

2. No podrán tener la condición de beneficiarios aquellas personas incurso en alguno de los supuestos contemplados en el artículo 12.2 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Apartado cuarto. Solicitudes: forma, lugar y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria, en el que se hará referencia al Identificador de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS).

2. Las solicitudes se presentarán por medio de una instancia elaborada conforme al modelo contenido en el Anexo de esta Resolución y serán dirigidas a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el Registro de esta Consejería, ubicado en la calle Castelar, nº 5, CP 39004 de Santander, así como en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 134 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria. Asimismo, las solicitudes podrán presentarse a través del Registro Electrónico Común de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria en la dirección electrónica "sede.cantabria.es"

Si en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el empleado de Correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 43/2010, de 30 de diciembre, del servicio postal universal, de los derechos de los usuarios y del mercado postal, y en la normativa reglamentaria reguladora de esta materia.

3. Las solicitudes irán acompañadas de la siguiente documentación:

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

a) Fotocopia del DNI en vigor o documento equivalente, en caso de que no se autorice su consulta conforme se establece en el apartado 5 de este apartado.

b) Certificado de empadronamiento, en caso de que no se autorice su consulta conforme se establece en el apartado 5 de este apartado.

c) Fotocopia compulsada del título de graduado o técnico superior, de los requeridos en el apartado 3 de la presente convocatoria o, en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente.

d) Expediente académico en la que figuren las calificaciones obtenidas, emitido por la Secretaría del Centro.

e) Currículum vitae del solicitante, con exposición de los méritos académicos o profesionales que se aleguen, justificados documentalmente.

f) Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por delito contra la libertad e indemnidad sexual e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

4. En la solicitud constará asimismo las siguientes declaraciones responsables:

a) Ser ciertos cuantos datos figuran en la misma y, en su caso, en la documentación adjunta.

b) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social o de cualquier otro ingreso de derecho público.

c) No haber sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante dos o más años. En el supuesto de haber disfrutado de otras becas, la declaración responsable especificará el tiempo de duración de la/s misma/s en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Renuncia a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad en el caso de ser seleccionado.

e) No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario.

5. La participación en la convocatoria supone la aceptación expresa del contenido de la misma, y de las bases reguladoras aprobadas por la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, modificada por la Orden UIC/47/2021, de 30 de diciembre.

Asimismo, conlleva la autorización al órgano gestor de esta Consejería para recabar y verificar la identidad y domicilio del solicitante, así como para recabar los certificados que sean necesarios emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Agencia Cántabra de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, a fin de acreditar que los beneficiarios se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. No obstante lo anterior, los interesados podrán denegar expresamente la citada autorización, debiendo en tal caso aportar los correspondientes documentos.

6. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

Apartado quinto. Criterios de selección.

La selección de los becarios se realizará conforme a los principios de igualdad, mérito, objetividad y capacidad, con arreglo a las siguientes fases:

1. Primera fase: méritos académicos y profesionales (hasta un máximo de 22 puntos):

a) Por el expediente académico: Hasta un máximo de 10 puntos.

Se valorará la nota media del expediente académico, entendiéndose por ésta el resultado de dividir el conjunto de calificaciones obtenidas en cada asignatura/módulo profesional del grado/ciclo formativo entre el número total de asignaturas/módulos profesionales previsto en el plan docente cursado por el solicitante.

b) Por poseer títulos oficiales en materia de Educación en el Tiempo Libre (en caso de poseerse varios, únicamente se valorará el de nivel superior), hasta un máximo de 4 puntos:

— Director de Tiempo Libre o titulación equivalente: 4 puntos.

— Monitor de Tiempo Libre o titulación equivalente: 2 puntos.

— Auxiliar de Tiempo Libre o titulación equivalente: 1 punto.

c) Otros cursos con contenidos vinculados al ocio y actividades de tiempo libre, impartidos por organismos oficiales u otros organismos e instituciones cuyas titulaciones estén homologadas por organismo público competente. Sólo se valorarán aquellos cursos en cuyo diploma o certificado conste el número de horas, y sean al menos de 10 horas de formación, hasta un máximo de 4 puntos, a razón de:

Cursos de 10 a 20 horas: 0,25 puntos.

Cursos de 21 a 40 horas: 0,50 puntos.

Cursos de 41 a 100 horas: 1 punto.

Cursos de más de 100 horas: 2 puntos.

d) Experiencia profesional en trabajos de ocio y tiempo libre: 0,20 puntos por cada mes acreditado, hasta un máximo de 2 puntos. Se valorará la experiencia profesional adquirida bajo cualquier modalidad de contratación laboral o como trabajador autónomo, así como el disfrute de becas de entidades públicas o privadas cuyo contenido se encuentre directamente relacionado con trabajos de ocio y tiempo libre. La experiencia profesional se acreditará mediante informe de vida laboral expedido por la Seguridad Social y, en caso de beca disfrutada con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto 1493/2011, de 24 de octubre, mediante certificado de la entidad otorgante de la misma.

e) Idiomas: conocimiento de inglés. Para su acreditación únicamente se tendrán en cuenta títulos oficiales de la Escuela Oficial de Idiomas, así como, aquellos con reconocimiento y homologación nacional e internacional, que atribuyan un nivel B1 o superior según el Marco Común Europeo de referencia para las Lenguas, hasta un máximo de 2 puntos, a razón de:

— Nivel B1: 0,50 puntos.

— Nivel B2: 1 punto.

— Nivel C1: 1,5 puntos.

— Nivel C2: 2 puntos.

Para superar esta fase es preciso obtener, al menos, 11 puntos.

2. Segunda fase: entrevista personal (máximo 6 puntos):

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

El comité de valoración determinará entre todos los aspirantes que hayan pasado la primera fase aquellos que, por haber obtenido mayor puntuación, pasan a la segunda fase, con un mínimo de tres por cada beca convocada.

Esta fase de valoración versará, fundamentalmente, sobre su formación y conocimientos en la materia objeto de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de las bases reguladoras.

No será necesario realizar la entrevista si únicamente superan la primera fase tantos aspirantes como becas convocadas o el comité de valoración, a la vista del número de solicitudes presentadas, así lo estima, pudiendo incluso limitar el número máximo de entrevistas a realizar en función de las becas convocadas con el número mínimo por beca establecido anteriormente.

El Comité de Valoración podrá delegar en uno de sus miembros la práctica de la entrevista.

Los aspirantes convocados para la entrevista que no se presenten no podrán resultar propuestos como adjudicatarios de la beca.

La puntuación obtenida por cada aspirante en la entrevista se sumará a la de la primera fase, a los efectos de determinar el becario/s y la lista de suplentes.

Apartado sexto. Instrucción.

1. La instrucción del procedimiento, incluido el estudio y valoración de los méritos acreditados por los solicitantes, corresponderá a un Comité de Valoración presidido por quien ostente la titularidad de la Dirección General de Juventud o persona en quien delegue, e integrado además por dos personas que actuarán como vocales, con voz y voto, y otra más como secretario, con voz y sin voto, que serán elegidos entre el personal funcionario al servicio de la Dirección General de Juventud. En el caso de imposibilidad de asistencia por parte de alguno de los miembros, quien ostente la titularidad de la Dirección General de Juventud designará a la persona suplente.

Quien ostente la presidencia del Comité de Valoración podrá designar personal experto que asesoren al órgano colegiado, que actuarán con voz pero sin voto. De los acuerdos del Comité se levantará acta que certificará quien ostente la función de Secretario del órgano administrativo con el visto bueno de quien lo presida.

2. Al órgano instructor le corresponderán, entre otras, las siguientes atribuciones:

a) Verificar que las solicitudes presentadas cumplen los requisitos exigidos y, si advirtiese defectos formales u omisión de alguno de los documentos exigidos requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución.

b) Solicitar los informes y la documentación que se estimen necesarios.

c) Emitir informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada, tanto de los méritos académicos y profesionales de los aspirantes (primera fase) como, en su caso, de las entrevistas realizadas (segunda fase).

d) Formular propuesta de resolución motivada dirigida al órgano competente para resolver.

e) Emitir informe en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

3. Una vez realizada la valoración de la primera fase, el Comité de Valoración determinará de entre todos los aspirantes que hayan pasado la primera fase, aquellos que, por haber obtenido mayor puntuación, pasan a la segunda fase, siendo al menos tres por cada beca convocada.

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

Una vez realizadas las entrevistas, con arreglo a los criterios previstos en el apartado 5, el Comité de Valoración formulará propuesta de resolución debidamente motivada, dirigida al órgano competente para resolver, en la que se incluirá las personas aspirantes que son propuestas como beneficiarias de las becas, y una lista de personas suplentes que hubieran superado la segunda fase o solo la primera, en su caso, ordenadas según la puntuación obtenida por cada una. En caso de que nadie hubiera obtenido la puntuación mínima, el Comité de Valoración propondrá que se declare desierta la convocatoria

4. Cuando el resultado sea un empate entre dos o más candidatos, se dirimirá el mismo por el siguiente orden de prelación:

a) Estar en posesión de una titulación oficial en materia de Educación en el Tiempo Libre, conforme a la prelación fijada en el apartado 5.1.b.

b) Personas con algún grado de discapacidad oficialmente reconocido.

c) Mejor puntuación obtenida en la entrevista.

5. El órgano instructor podrá recabar, en cualquier momento, la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en las bases reguladoras y en esta convocatoria.

Apartado séptimo. Resolución.

1. La competencia para resolver le corresponde a la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.1 de la Ley de Cantabria, 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada y contendrá a las personas que serán beneficiarias de la beca y a las personas suplentes, en la que se incluirá al resto de personas aspirantes que hubieran superado la primera fase de valoración, haciendo constar, de manera expresa, la desestimación o, en su caso, inadmisión, del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón electrónico de anuncios de la Sede Electrónica del Gobierno de Cantabria, sin perjuicio que a los solos efectos informativos se proceda a su publicación en la sede de la Dirección General de Juventud y en la página web www.jovenmania.com. Estas publicaciones sustituirán a las notificaciones individuales con los mismos efectos, por aplicación de lo que se establece en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 147 y 149 de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria, la resolución podrá recurrirse en reposición ante la persona que ostente la titularidad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la publicación de la resolución o ser directamente impugnada ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la resolución. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente, o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

4. El plazo máximo para resolver y notificar será de tres meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes, transcurridos los cuales sin que haya recaído resolución expresa publicada, conforme al punto 2 de este apartado, legitima a los interesados para entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo.

5. La convocatoria podrá declararse desierta, conforme a los criterios de valoración previstos en el apartado 5 cuando ninguno de los aspirantes reúna los méritos suficientes para el desarrollo de las tareas de formación.

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

6. Las becas concedidas deberán remitirse a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), de conformidad con lo establecido en el artículo 20.8.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la beca podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. La aceptación de otra beca o ayuda de naturaleza análoga determinará la pérdida de la condición de becario.

Apartado octavo. Duración de las becas.

1. Las becas comenzarán el día que se produzca la incorporación de los becarios, no antes del 1 de julio de 2024, y tendrán una duración de un año, sin perjuicio de su finalización anticipada si el becario alcanza el tiempo máximo de dos años legalmente previsto para el disfrute de becas de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

2. Excepcionalmente, las becas podrán ser prorrogadas por una sola vez en los términos previstos en el artículo 13 de la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo.

3. La persona que ostente la titularidad de la Dirección General de Juventud podrá conceder la interrupción del disfrute de la beca sin percepción económica a petición razonada de la persona beneficiaria, previo informe favorable de la persona tutora.

El tiempo total de interrupción no podrá ser superior a dieciocho semanas durante el período total de duración de la beca, incluida la prórroga, salvo por causas de maternidad o paternidad. La superación de este periodo supondrá la pérdida de la condición de beneficiario de la beca. Únicamente en aquellos casos en que concurren circunstancias extraordinarias, o bien por maternidad o paternidad, será posible la recuperación del periodo interrumpido, siempre que las circunstancias presupuestarias lo permitan.

Apartado noveno. Financiación, cuantía y abono de la beca.

1. El importe de cada una de las becas será de ochocientos euros brutos mensuales (800,00 €), que se abonarán a mes vencido previo informe del tutor acreditativo de la asistencia efectiva. La Consejería Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad deberá igualmente ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social las cuotas de empresa por contingencias comunes y por contingencias profesionales que legalmente correspondan.

Si el comienzo o final del disfrute de las becas no coincidiera con el primer o último día del mes, se percibirá la parte proporcional correspondiente a dicho mes en relación con los días en que se haya desarrollado la actividad formativa.

2. El importe de las becas y de las cuotas correspondientes de la Seguridad Social a cargo de la empresa se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria 07.08.232A.483 o la que corresponda a la Dirección General de Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, fijada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024 y la que se corresponda en el año 2025, por un importe máximo de 20.663,76 euros, condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en dichos Presupuestos.

3. El importe máximo a abonar en concepto de becas para el periodo comprendido entre el 1 de julio y el 31 de diciembre de 2024 será de 9.600,00 euros.

4. El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a las cuotas de la empresa por contingencias comunes y contingencias profesionales para el periodo comprendido entre el 1 de julio de 2024 y el 30 de noviembre de 2024, se estima en un máximo de 609,90 euros, sin perjuicio de sus posibles actualizaciones, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 08.07.232A.483 de la Dirección General de Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad fijada en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2024.

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

5. El importe máximo a abonar en concepto de becas para el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de junio de 2025 será de 9.600,00 euros.

6. El importe máximo a abonar a la Seguridad Social correspondiente a la cuota de la empresa por contingencias comunes y contingencias profesionales para el periodo comprendido entre el 1 de diciembre de 2024 y el 30 de junio de 2025, se estima en un máximo 853,86 euros, sin perjuicio de sus posibles actualizaciones, y se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 07.08.232A.483 o la que corresponda a Dirección General de Juventud de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2025.

7. No podrá realizarse el pago de la beca en tanto la persona beneficiaria no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Apartado décimo. Obligaciones de los beneficiarios.

1. Los adjudicatarios de la beca, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, y de cualesquiera otras que pudieran establecerse legalmente, se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) Aceptar la beca por escrito e incorporarse a sus tareas formativas en la fecha fijada a tal efecto por la Dirección General de Juventud. De no cumplirse esta obligación en dicho plazo se entenderá que renuncia a la beca, salvo causa debidamente justificada, concediéndose la misma al suplente que figure en primer lugar y de forma sucesiva en caso de que fuera necesario a los demás suplentes.

b) Cumplir las bases reguladoras establecidas en la Orden ECD/24/2017, modificada por la Orden UIC/47/2021, y la presente convocatoria, así como las demás normas que resulten de aplicación.

c) Cumplir el horario de asistencia establecido por el jefe del servicio de Juventud o persona en quien delegue, así como las demás normas de régimen interno del centro donde desarrolle sus tareas formativas.

d) Dedicarse de manera plena y responsable al cumplimiento de las tareas formativas que le sean encomendadas.

e) Facilitar toda la información que, en su caso, le sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa sobre protección de datos.

f) Velar por la confidencialidad de los documentos e informaciones a que tengan acceso en el desarrollo de sus tareas en la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.

g) Hacer constar en todas las actividades que realice que se trata de un becario del Gobierno de Cantabria.

h) Presentar declaración responsable en la que se indique el número de la cuenta corriente o libreta de ahorro en la que haya de ingresar la beca, asumiendo la veracidad de esos datos.

i) Entregar al tutor, con una antelación de quince días a la finalización de la beca, un informe sobre las actividades formativas realizadas, sin perjuicio de la posibilidad de prórroga prevista en el apartado 13 de esta Resolución. El incumplimiento de este requisito dará lugar a la pérdida de la última mensualidad.

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

2. La ausencia injustificada, la falta de interés y el bajo rendimiento en el desarrollo de las actividades formativas que se le encomienden y, en general, el incumplimiento de sus obligaciones como becario, constituirán causa de pérdida de tal condición y conllevarán la privación de la beca por el tiempo que quedare pendiente, sin perjuicio de las responsabilidades que resultaren exigibles. En tales supuestos, el tutor elevará un informe al titular de la Dirección General de Juventud y se dará audiencia al interesado, tras lo cual, el titular de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad adoptará, de forma motivada, la decisión que proceda. En caso de la pérdida de la condición de becario, la beca podrá ser adjudicada siguiendo la prelación prevista en la lista de suplentes.

Apartado undécimo. Desarrollo de la actividad.

1. El becario desarrollará su actividad formativa en la Dirección General de Juventud, bajo la dirección técnica del tutor designado por ésta, y en las condiciones de lugar y tiempo que se le indiquen.

2. En el desarrollo de sus actividades formativas, el becario contará con el asesoramiento, orientación y dirección de su tutor.

3. Los estudios y trabajos de formación práctica realizados quedarán en propiedad de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Apartado duodécimo. Ausencia de vínculo contractual.

La concesión y disfrute de la beca, dado su carácter formativo, no supondrá vinculación laboral, funcionarial o contractual alguna entre el becario y la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, ni constituirá mérito alguno para el acceso a la condición de empleado público de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Apartado decimotercero. Prórrogas y renunciaciones.

1. A la vista del informe del tutor y con carácter excepcional, la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de juventud podrá proponer a la Consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad la prórroga de la beca por un período máximo de un año, quien podrá acordarla, condicionada a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente, en las mismas condiciones en que se concedió la beca originaria o hasta completar el plazo máximo de dos años legalmente previsto.

2. Si durante el período de duración de la beca el beneficiario, previa solicitud razonada, renunciase a la misma, ésta podrá ser adjudicada siguiendo la prelación prevista en la lista de suplentes.

Apartado decimocuarto. Certificación Final.

1. Con una antelación de quince días a la finalización de la beca, el becario hará entrega a su tutor de un informe sobre las actividades formativas realizadas. El tutor emitirá igualmente informe sobre la labor desarrollada por el becario.

2. Sobre la base de dichos informes, la persona que ostente la titularidad de la Dirección General de juventud emitirá la oportuna certificación a favor del becario, a los efectos de su currículum vitae.

Apartado decimoquinto. Revocación y reintegro.

1. En el caso de incurrirse en algunos de los supuestos establecidos en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, se procederá a la apertura del procedimiento de revocación y reintegro previsto en el artículo 45 de la misma.

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

El órgano competente adoptará la decisión que corresponda, previo expediente incoado por la Dirección General de Juventud, en el que deberá darse audiencia del beneficiario.

2. Será de aplicación el régimen sancionador previsto en el Título IV de la Ley 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria.

Apartado decimosexto. Recursos.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá recurrirse en reposición ante la consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del extracto en el Boletín Oficial de Cantabria o ser impugnada directamente ante la Sala de lo contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Cantabria. En caso de haberse formulado recurso de reposición, el recurso contencioso-administrativo no podrá interponerse hasta la resolución expresa o desestimación presunta de aquel.

Disposición final primera. Normativa aplicable.

La presente convocatoria se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, modificada por la Orden UIC/47/2021, de 30 de diciembre y demás normativa aplicable.

Disposición final segunda. Eficacia de la Resolución.

La presente Resolución surtirá efectos al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 24 de abril de 2024.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,
Begoña Gómez del Río.

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE BECAS DESTINADAS A LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN
MATERIA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD,
COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO
CONVOCATORIA 2024

1 de 3

Instrucciones

El NIF deberá estar compuesto por 8 dígitos, rellenando, si es necesario, con ceros a la izquierda más la letra al final.
Los recuadros sombreados son para uso exclusivo de la Administración.
En el apartado Consulta o Verificación de Documentos se marcará con una X la casilla correspondiente al documento cuando no se autorice a la Dirección General a obtenerlo por medios electrónicos, en cuyo caso tendrá que ser aportado junto con la solicitud.

Datos de la persona solicitante

NIF/NIE/Nº Pasaporte	Nombre	Apellido 1	Apellido 2
Fecha de nacimiento	Lugar de nacimiento	Nacionalidad	

Datos a efectos de notificación

Tipo de vía	Nombre de la vía	Nº	Piso	Puerta	Otros	Código Postal	Localidad
Municipio	Provincia	Teléfono		Fax	Dirección correo electrónico		

Méritos

Título académico	Nota media	Fecha de expedición
Título oficial en Tiempo Libre: <input type="checkbox"/> Director de Tiempo Libre <input type="checkbox"/> Monitor de Tiempo Libre <input type="checkbox"/> Auxiliar de Tiempo Libre		
Otros cursos con contenidos vinculados al ocio y actividades de tiempo libre:	Nº de horas	
Experiencia profesional o como becario en trabajos de ocio y tiempo libre:	Meses	
Conocimiento de inglés: <input type="checkbox"/> B1 <input type="checkbox"/> B2 <input type="checkbox"/> C1 <input type="checkbox"/> C2		

*NOTA: Sólo se valorarán los méritos acreditados con títulos, diplomas, certificados, vida laboral...

Página 1 de 3

SRA. CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
C/ Castelar 5, 39004 Santander - Telef. 942 20 80 14 – 942 20 81 18

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

Consulta o Verificación de documentos

De conformidad con la Disposición adicional octava de la LOPDGDD, sobre la potestad de verificación de las Administraciones Públicas, se informa de que la Dirección General de Juventud podrá verificar la exactitud de los datos declarados.
De conformidad con el art. 28 de la Ley 39/2015, se informa de que la Dirección General de Juventud podrá consultar o recabar, en ausencia de oposición expresa de la persona interesada, la documentación que se indica a continuación **(en caso de oponerse, deberá marcar la casilla correspondiente y presentar la documentación que proceda):**

Marcar si se opone a la consulta y presenta el documento	Documentación
<input type="checkbox"/>	Copia del documento nacional de identidad o equivalente en el supuesto de ser miembro de un país de la Unión Europea, o Número de la tarjeta de residencia en el supuesto de ser natural de otros países
<input type="checkbox"/>	Certificado de empadronamiento
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de pago con la Agencia Cántabra de Administración Tributaria (ACAT).
<input type="checkbox"/>	Certificado de estar al corriente de pago con la Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS).

Documentación a presentar

Se aporta con la solicitud	Documentación
<input type="checkbox"/>	Fotocopia compulsada del título de graduado o técnico o en su defecto, justificación del pago de los derechos de expedición correspondiente
<input type="checkbox"/>	Expediente académico emitido por la Secretaría del Centro correspondiente
<input type="checkbox"/>	Curriculum vitae con los méritos académicos y profesionales, justificados documentalmente (diplomas, certificados, vida laboral...)
<input type="checkbox"/>	Certificación negativa del Registro Central de Delincuentes Sexuales

En aquellos casos en los que haya presentado con anterioridad en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria la documentación solicitada, indique la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, estando exento de presentar dicha documentación.

FECHA	DOCUMENTACIÓN PRESENTADA	ÓRGANO O DEPENDENCIA

Declaración responsable

Son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta y esta última es fiel copia de los originales. Conozco y acepto que la Administración Pública podrá comprobar, en cualquier momento, la veracidad de todos los documentos, datos y cumplimiento de los requisitos por cualquier medio admitido en Derecho. En el supuesto de que la Administración compruebe la inexactitud de los datos declarados, el órgano gestor estará facultado para realizar las actuaciones procedentes sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder en virtud de la legislación aplicable.

Conozco, acepto y me comprometo al cumplimiento de las bases reguladoras y la convocatoria. Asimismo, cumplo los requisitos exigidos por las mismas.

No estoy incurso en ninguna de las causas de incompatibilidad o prohibición, para obtener subvenciones, de las establecidas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, así como de estar al corriente de pago de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público.

No haber sido separado del servicio de ninguna Administración o Institución como consecuencia de expediente disciplinario

No haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual de los incluidos en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, introducido por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Renuncio a otras becas, remuneraciones o ayudas de naturaleza análoga o para la misma finalidad en el caso de resultar adjudicatario

Que en relación con otras ayudas concedidas o solicitadas **(marque lo que corresponda):**

No he sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de dos o más años.

Sí he sido beneficiario de otra beca de formación en la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria durante un periodo de tiempo de:.....

ORGANISMO	AÑO	DISPOSICIÓN REGULADORA

SRA. CONSEJERA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

CVE-2024-3349

VIERNES, 3 DE MAYO DE 2024 - BOC NÚM. 85

ANEXO I
SOLICITUD DE PARTICIPACIÓN EN LA CONVOCATORIA DE BECAS DESTINADAS A LA FORMACIÓN PRÁCTICA EN
MATERIA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, A DESARROLLAR EN LA DIRECCIÓN GENERAL DE JUVENTUD,
COOPERACIÓN AL DESARROLLO Y VOLUNTARIADO
CONVOCATORIA 2024

3 de 3

Información básica sobre Protección de Datos Personales

En cumplimiento del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), se informa:	
Tratamiento	Concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, a desarrollar en la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado.
Responsable del tratamiento	Órgano directivo competente en materia de juventud: Dirección General de Juventud Cooperación al Desarrollo y Voluntariado. Calle Valliciergo 8, planta baja. Santander - 39003
Finalidad	La tramitación administrativa que se derive de la gestión de este formulario.
Legitimación	El tratamiento es necesario para el cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento: Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.
Destinatarios	Los datos personales facilitados en este formulario, en su caso y exclusivamente para operaciones relacionadas con la finalidad antes indicada, podrán comunicarse al órgano instructor de la subvención y a los órganos de los que se obtenga la información necesaria para gestionar la subvención relativa a identidad, empadronamiento, datos fiscales y tributarios, situación frente a la seguridad social. Asimismo, los datos podrán ser comunicados cuando resultara imprescindible para el mantenimiento de la aplicación informática y la operativa de los servicios tecnológicos y solo a esos efectos.
Derechos	Tiene derecho a acceder, rectificar y suprimir los datos, así como otros derechos, según se explica en la información adicional.
Información adicional	https://www.cantabria.es/en/RGPD

Lugar, fecha y firma

La persona abajo firmante solicita participar en la convocatoria de beca destinada a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre, a desarrollar en la Dirección General de Juventud Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, al amparo de la Orden ECD/24/2017, de 6 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de becas destinadas a la formación práctica en materia de ocio y tiempo libre (BOC nº 50, de 13 de marzo de 2017), modificada por la Orden UIC/47/2021, de 30 de diciembre (BOC nº 5 de 10 enero de 2022).

En....., a de de

Fdo:.....

[Firma]

SRA. CONSEJERA DE INCLUSION SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD
C/ Castelar 5, 39004 Santander - Teléf. 942 20 80 14 – 942 20 81 18

Página 3 de 3

Para cualquier consulta relacionada con el procedimiento, puede dirigirse al teléfono de información administrativa 012 (902 139 012 si llama desde fuera de la Comunidad Autónoma).

2024/3349

CVE-2024-3349